

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2019

O R D E N A N Z A



**TASA DEL LAVADERO MUNICIPAL DE CAMIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE HERENCIA**

- Aprobación en Pleno 21/02/19 Definitivamente B.O.P. Núm. 86 7/05/19
- Modificaciones:
 - Inicialmente Definitivamente



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL LAVADERO MUNICIPAL DE CAMIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HERENCIA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e); 6 a 19; y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como las disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Herencia establece la “tasa por la prestación del servicio de lavado y desinfección de camiones en el Centro de Lavado y Desinfección de Herencia”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa: La actividad municipal, técnica y administrativa, de prestación de los servicios de lavado municipal de camiones del Ayuntamiento de Herencia.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se concretan los sujetos pasivos en los usuarios del servicio municipal de lavado de camiones
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario del vehículo objeto de lavado.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los puestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de lavado será única de: 50 euros/lavado.



A Y U N T A M I E N T O D E H E R E N C I A

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, a excepción de las expresamente previstas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

El pago se efectuará por tarjeta bancaria a través del TPV instalado para los efectos.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y normas que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la puesta en funcionamiento del servicio, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa”.